

**Consortio Mexicano de Programas
Educativos Acreditados en Ciencias
Biológicas, A.C.**

COMPEB, A.C.

ESTATUTOS

**México
Junio, 2012**

CONTENIDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	3
CAPITULO PRIMERO	5
Denominación, Domicilio, Objeto y Duración.	
CAPITULO SEGUNDO	7
Patrimonio del Consorcio.	
CAPITULO TERCERO	7
De los Miembros.	
CAPITULO CUARTO	10
De los Organismos de Gobierno y Administración.	
CAPITULO QUINTO	16
Consejo Consultivo.	
CAPITULO SEXTO	17
Vigilancia del Consorcio.	
CAPITULO SÉPTIMO	18
Disolución y Liquidación del Consorcio.	
TRANSITORIOS	18

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Inicialmente en nuestro País el proceso de Acreditación se estableció como una de las funciones principales de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) como está consignado en el documento publicado en 1991 por la Coordinación Nacional para la Planeación de la Educación Superior (CONPES), bajo el título "Estrategias para la Integración y Funcionamiento de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (Comités de Pares)". En este documento se define a la Acreditación como el reconocimiento que se otorga a unidades académicas o programas específicos, en la medida en que satisfagan criterios y estándares de calidad convencionalmente establecidos.

Posteriormente en el año 2000 se establece el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C. (COPAES) para garantizar los procesos de mejoramiento en la Educación Superior en nuestro País, a partir del 2003 y, de común acuerdo con el Comité de Ciencias Agropecuarias de los CIEES y el Comité de Acreditación de la Asociación Nacional de Profesionales del Mar, A. C., ANPROMAR, A. C., impulsan en forma decidida la creación de un organismo especializado que promueva, evalúe y asegure la calidad y desarrollo de la educación de las Ciencias Biológicas en México.

De esta manera se conforma el Comité de Acreditación y Certificación de la Licenciatura en Biología, A. C., CACEB, A. C., el cual participa en la convocatoria emitida por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) con el objeto de obtener el reconocimiento como organismo acreditador.

En este sentido el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior, A. C., COPAES, A. C., otorga el reconocimiento como organismo acreditador al Comité para la Acreditación y Certificación de la Licenciatura en Biología, A. C., CACEB, A. C. el 6 de abril del 2006 con oficio No. DG/145/2006, para realizar funciones como organismo acreditador no gubernamental de Programas Académicos de Educación Superior en los niveles de Licenciatura, Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado y Diplomados en Ciencias Biológicas.

Actualmente existen 20 Instituciones de Educación Superior que agrupan 23 Programas educativos considerados de Calidad, bajo las categorías, criterios, indicadores y estándares de referencia establecidos por el propio CACEB, A.C. y por el COPAES. Aunado a lo anterior se encuentran 4 Programas más en proceso de Acreditación.

Como resultado de estas evaluaciones 17 Universidades y 2 Institutos Tecnológicos deciden constituir un espacio común de Educación Superior de la Biología de calidad

denominado Consorcio de Programas Educativos de las Ciencias Biológicas de reconocida calidad en México (**COMPEB**, A. C.), con el lema ***Por una Educación Biológica de Calidad.***

El propósito de este Consorcio es diseñar y ejecutar los mecanismos y estrategias que garanticen el aseguramiento y mejora continua de la calidad de los Programas Educativos Acreditados en las Ciencias Biológicas en México.

CAPITULO PRIMERO.

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social será **Í Consorcio Mexicano de Programas Educativos Acreditados en Ciencias Biológicas (COMPEB)Í** se usará seguida de las palabras **Í ASOCIACIÓN CIVILÍ** , o de su abreviatura **Í A. C.Í** .

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consorcio tiene por objeto:

1. Agrupar de manera eficaz a los Programas Educativos del área de las Ciencias Biológicas que ostenten una reconocida calidad, siendo flexibles y pertinentes.
2. Conformar una red de Programas Educativos de calidad, que promuevan mecanismos para el reconocimiento de créditos, fomenten la movilidad estudiantil e intercambio académico e impulsen mecanismos para la oferta de educación abierta y a distancia.
- 3, Promover la formación de redes de Cuerpos Académicos para fortalecer las Líneas de Generación y Aplicación de conocimientos, de los Programas que integran el Consorcio
4. Promover convenios o relaciones de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos nacionales e internacionales.
5. Facilitar la colaboración entre las instituciones del Consorcio, con el propósito de optimizar los recursos humanos y de infraestructura para alcanzar mejores niveles de calidad.
6. Promover el establecimiento de lazos de unión y amistad dentro de un ambiente recíproco de buena voluntad entre los miembros del Consorcio.
- 7.- Promover la actualización y homologación de modelos curriculares, métodos de enseñanza y contenidos innovadores para la formación de profesionales de las Ciencias Biológicas.
- 8.- Emitir opiniones y recomendaciones sobre las políticas educativas de las Ciencias Biológicas.
- 9.- Promover ante la sociedad la cultura de la sustentabilidad de los recursos biológicos.
- 10.- Vincularse con el sector productivo social y privado.

Por lo que enunciativa y no limitativamente el Consorcio podrá:

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local.

III.- Adquirir partes sociales, en sociedades relacionadas con su objeto.

IV.- Aceptar o conferir toda clase de mandatos.

V.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales.

VI.- Contratar al personal necesario.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consorcio tiene su domicilio fiscal en Río Mezcalapa 202, Fraccionamiento Real del Sur, Villahermosa, Tabasco CP 86170, México, pudiendo establecer oficinas o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La naturaleza del Consorcio es meramente civil, sin que constituya por ningún concepto una especulación de carácter mercantil, por lo cual contará con un patrimonio social, pero no con un capital social.

ARTÍCULO QUINTO.- La duración del Consorcio será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

CAPITULO SEGUNDO.

PATRIMONIO DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO SEXTO.- El patrimonio del Consorcio se formará:

a).- Por las cuotas aportadas por los Asociados.

b).- Por las aportaciones extraordinarias o donativos de los Asociados o de otras personas. Respecto a **DONATIVOS**, el Consorcio deberá obtener las autorizaciones a que se refieren los artículos setenta y setenta y uno de la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta.

c).- Por los bienes muebles e inmuebles que se requieran para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Consorcio destinará la totalidad de sus ingresos así como sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna, o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales a que se refiere el ARTÍCULO setenta y seis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, o de los gastos normales para el mantenimiento del Consorcio.

En el caso de los donativos por concepto de becas, se tendrá sujeción al Artículo setenta y seis, fracciones primera, segunda y tercera de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los ejercicios fiscales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO.- El estado financiero anual se practicará al final de cada ejercicio y deberá concluirse dentro del mes siguiente a la clausura del mismo, quedando como los demás documentos a disposición de los Asociados.

CAPITULO TERCERO.

DE LOS MIEMBROS.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Son miembros del Consorcio los otorgantes del presente instrumento y aquellos otros que el propio Consorcio admita con posterioridad. La calidad de miembro del Consorcio es intransferible.

1. El Consorcio estará integrado por Programas Educativos del área de las Ciencias Biológicas acreditados por el Comité de Acreditación y Certificación de la Licenciatura en Biología, A. C. (CACEB, A. C.) u otros organismos de acreditación nacionales e internacionales.

2. Serán miembros fundadores las Instituciones que cuenten con Programas Educativos Acreditados y que por iniciativa conformaron y suscribieron el presente documento, a través de sus representantes.

Para adquirir y mantener el carácter de miembro del Consorcio se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito, dirigida al Consejo Directivo, anexando el certificado de Acreditación o Reacreditación

II. Acreditar a su representante mediante documento oficial que especifique la vigencia.

III.- Cubrir la cuota de ingreso que para tales efectos marque la Asamblea General del Consorcio.

IV.- Cubrir oportunamente las aportaciones o cuotas anuales ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

V. Asumir el compromiso de respetar el pluralismo del Consorcio y de sus integrantes.

VI.- Promover, respetar y defender la participación democrática en los procesos del Consorcio.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los miembros del Consorcio tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con el Código de Ética del Consorcio.

II.- Pugnar por la aplicación y el cumplimiento de las normas estatutarias vigentes del Consorcio.

III.- Contribuir con su esfuerzo a la realización de los objetivos y fines del Consorcio.

IV.- Desempeñar las comisiones que se les confieran, con todo empeño y capacidad.

V.- Asistir personalmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias del Consorcio.

VI.- Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las comisiones de las que formen parte por acuerdo del Comité Directivo.

VII.- Mantener y mejorar los indicadores de calidad establecidos por los organismos acreditadores, para el desarrollo y consolidación de la capacidad académica.

VIII.- Contar con un programa de mejora continua que garantice la calidad de los Programas Educativos.

IX.- Promover la movilidad e intercambio académicos entre los Programas Educativos que forman parte del Consorcio.

X.- Proporcionar información institucional cuando sea requerida para el desarrollo de las actividades del Consorcio; y

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Son derechos de los miembros del Consorcio:

1.- Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

2.- Ser elegidos para los cargos del Comité Directivo y para las Comisiones permanentes o especiales que en su caso se creen.

3.- Examinar las cuentas de la Tesorería del Consorcio y exigir la comprobación de los gastos.

4.- Proponer las reformas que se estimen convenientes a los Estatutos del Consorcio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los miembros del Consorcio serán excluidos:

I.- Por perder el estatus de Programa Educativo Acreditado.

II. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra el Consorcio.

III.- Por incapacidad declarada judicialmente.

IV.- Por renuncia expresa del interesado.

V.- Por resolución de la Asamblea General Ordinaria, en la que se escuchará en defensa al afectado, salvo que se niegue a concurrir, siempre que conste en forma indubitable que fue citado y que se le dio a conocer el motivo del procedimiento de exclusión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Consorcio llevará un libro de registro de sus miembros, en el cual se inscribirán el nombre y domicilio de cada uno. Este libro estará al cuidado del Secretario y del Comité Directivo, quienes responderán de su existencia y de la exactitud de sus datos.

CAPITULO CUARTO.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El Consorcio tendrá en este orden jerárquico como órganos de gobierno los siguientes:

a).- La Asamblea General de Asociados.

b).- El Comité Directivo.

c).- El Consejo Consultivo.

d).- El Comité de Vigilancia.

e).- Las Coordinaciones Regionales

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Asamblea General de los miembros del Consorcio es el órgano supremo del mismo y sus acuerdos obligan a todos sus miembros.

Las Asambleas Generales de los miembros del Consorcio, serán: Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse por lo menos una vez al año, en día hábil, preferentemente dentro de los primeros seis meses del año, después de concluido el ejercicio anual.

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán reunirse en cualquier día hábil del año, por convocatoria expresa del Presidente del Comité Directivo y en su ausencia por el Secretario del propio Consorcio.

La Asamblea General Ordinaria, conoce:

a).- De los informes del Comité Directivo.

b).- Sobre la admisión y exclusión de sus miembros.

c).- Sobre el nombramiento de los miembros del Comité Directivo.

d).- Del nombramiento del miembro encargado de la vigilancia o del órgano de vigilancia que revisará las cuentas del Consorcio durante el ejercicio de que se trate.

e).- De la discusión, aprobación y en su caso modificación del balance anual.

f).- De otros asuntos que sean llevados a su consideración por el Presidente del Comité Directivo.

g).- Así como todos los demás asuntos que no estén limitados a la Asamblea General Extraordinaria, salvo que en otros artículos se especifique que deban ser competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, conoce:

a).- Sobre las reformas de los Estatutos Sociales.

b).- Sobre la creación de reglamentos para el mejor funcionamiento del Consorcio.

c).- Sobre la disolución anticipada del Consorcio.

El régimen de las Asambleas Generales Ordinarias, y Extraordinarias es el siguiente:

I.- Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deben ser hechas al menos con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación, por el Presidente del Comité Directivo o en su ausencia por el Secretario, cuando se estime necesario el convocarlas o cuando lo solicite cualquier miembro del Consorcio con el respaldo del **CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO** de los miembros, haciendo constar en dicha convocatoria que para el caso de que no exista quórum requerido por el presente estatuto, la propia convocatoria tendrá efectos de segunda convocatoria para que la Asamblea General Ordinaria tenga verificativo treinta minutos después.

Las convocatorias deben enviarse por correo electrónico, página web del consorcio, correo certificado con acuse de recibo, fax o mensajería, recabando nombre, firma y fecha de recibido o por cualquier otro medio idóneo e indubitable, al domicilio que los miembros del Consorcio corresponde, la cual debe contener la fecha, hora y lugar de la reunión e incluir el orden del día, enunciando los asuntos que la Asamblea General Ordinaria deba resolver.

II.- Previo a la discusión de los asuntos, los miembros del Consorcio deben de aprobar por mayoría simple el orden del día correspondiente.

III.- Los miembros del Consorcio deben acreditar su representación y concurrir a las Asambleas Generales; sólo en casos excepcionales calificados por el Presidente del Comité Directivo, podrán enviar su voto por escrito o concurrir mediante apoderado o representante debidamente acreditado.

IV.- El Presidente designará a uno o más escrutadores.

V.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas y sus resoluciones serán válidas:

a).- Si se trata de Asambleas Generales Ordinarias:

1.- En primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento, más uno de los miembros del Consorcio.

2.- En segunda convocatoria con el número de miembros del Consorcio que estén presentes.

b).- Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias:

1.- En primera convocatoria con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los miembros del Consorcio.

2.- En segunda convocatoria con el cincuenta por ciento, más uno de los miembros del Consorcio.

VI.- Cada miembro del Consorcio goza de un voto en las Asambleas Generales. Los acuerdos se toman por la mayoría de los votos presentes.

VII.- Las Asambleas Generales no deberán tratar ningún asunto no comprendido en el orden del día.

VIII.- De cada Asamblea General se deberá de levantar acta que se asentará en el libro que al efecto lleva el Comité Directivo, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de los miembros del Consorcio, el orden del día y el desarrollo de la misma. Las actas deberán de ser firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General y la conducción de las actividades del Consorcio, este cuenta con un Comité Directivo que estará integrado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y en su caso por Vocales.

El Presidente del Comité Directivo será electo por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de los miembros del Consorcio y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificado para el ejercicio hasta por un periodo más, de acuerdo con lo que disponga la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Consorcio. En el caso que la primera propuesta no alcanzara la mayoría de votos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberá repetirse el procedimiento anterior hasta que se obtenga la designación.

El Comité Directivo del Consorcio, debe rendir formal protesta ante la Asamblea General Ordinaria del Consorcio en la misma sesión en que sea designado.

En el caso de que se presente la renuncia anticipada del Presidente del Comité Directivo del Consorcio, se propondrá a la Asamblea General Ordinaria, a quien lo sustituya, quien desempeñará el cargo hasta que concluya el periodo, pudiendo ser electo hasta por un periodo más; en tanto se hace lo anterior el Secretario será el que lo supla en sus funciones.

En caso de que el Secretario no pueda asumir el cargo, dicha suplencia corresponderá al Responsable del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente del Comité Directivo, debe reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser mexicano.

2.- Tener Título de Licenciatura en una carrera relacionada con las Ciencias Biológicas, y Posgrado, legalmente expedidos.

3.- Dedicarse a la Investigación y/o Docencia en un Programa Educativo Acreditado.

4.- Demostrar honorabilidad a través de su trayectoria profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Secretario, el Tesorero, los Vocales, el Coordinador del Consejo Consultivo y el Responsable del Comité de Vigilancia, son propuestos por el Presidente del Comité Directivo, nombramientos que debe ratificar y/o rectificar la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

El Comité Directivo sesionará en la fecha, hora y lugar que determine su Presidente, para señalar y dar seguimiento a los planes de trabajo y a los demás asuntos de carácter general del Consorcio que involucren a las diversas áreas del mismo.

Son facultades del Presidente del Consorcio:

I.- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria el Plan de Desarrollo y el Programa anual de trabajo del Consorcio.

II.- Coordinar todas las actividades del Consorcio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los estatutos.

III.- Asistir a las reuniones del Consorcio.

IV.- Coordinar la ejecución de los acuerdos de las reuniones del Consorcio.

V.- Presentar proyectos de reglamentos que se consideren necesarios, para mejorar el funcionamiento del Consorcio.

VI.- Constituir, consejos, comités, secretarías y comisiones permanentes y temporales, así como designar a sus integrantes.

VII.- Ejercer la representación legal del Consorcio.

VIII.- Expedir acuerdos, bases, instructivos, circulares y manuales del Consorcio.

IX.- Atender y promover las relaciones del Consorcio con las instancias públicas y privadas afines a sus objetos académicos y sociales.

X.- Ejercer la representación legal del Consorcio en los términos del artículo **VIGÉSIMO**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La representación del Consorcio recae sobre el Presidente quien en el ejercicio de su cargo tendrá las siguientes facultades:

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales, que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Transigir.

III.- Comprometer en árbitros.

IV.- Absorber y articular posiciones.

V.- Recusar.

VI.- Cesión de bienes.

VII.- Recibir cuotas y donativos, y,

VIII.- Presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistir de ellas, cuando lo permita la Ley.

b).- El poder a que alude el inciso anterior, se ejercerá ante particulares, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales, así como ante autoridades del trabajo.

Se otorgan al Presidente del Consorcio facultades expresas para realizar funciones y actos de administración para los efectos previstos en las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa en concordancia con los artículos setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo y cualquier otro ordenamiento aplicable a la materia laboral, para lo cual queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones en nombre de la sociedad, conciliar transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, desistirse de toda clase de juicios y recursos aún el amparo, representar al Consorcio, ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales administrativas o cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales.

c).- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil.

d).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil, con la limitación de que, para enajenar y/o gravar bienes inmuebles, deberá obtener la autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria del Consorcio.

e).- Poder para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos y designar quien firmará mancomunadamente las mismas.

f).- Facultad para sustituir este poder en todo o en parte, para otorgar poderes generales o especiales, para revocar poderes, para delegar sus facultades en comités o delegados.

g).- Facultad para sustituir la representación patronal a que se refiere el ARTÍCULO once de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consorcio y de acuerdo con los estatutos del mismo.

II.- Planear, dirigir y controlar todas las actividades del Consorcio, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los estatutos.

III.- Convocar y presidir las reuniones del Consorcio, las Ordinarias y las Extraordinarias.

IV.- Rendir un informe anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

V. Las demás que acuerde el propio Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Son facultades y obligaciones del Secretario:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consorcio y de acuerdo con los estatutos del mismo.

II. Dar seguimiento al proceso de ingreso de Instituciones aspirantes al Consorcio.

III.- Redactar las actas de las reuniones del Consorcio.

IV.- Mantener actualizado el libro de actas de las reuniones del Consorcio.

V.- Redactar para su aprobación, de acuerdo a los estatutos del Consorcio, el orden del día, las listas de asistencia y preparar la documentación inherente a las reuniones del Consorcio.

VI.- Firmar con el Presidente del Consorcio, las actas que se levanten en las reuniones convocadas.

VII.- Las demás que acuerde el propio Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son facultades y obligaciones del Tesorero:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consorcio y de acuerdo con los estatutos del mismo.

II.- Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición del Consorcio, conjuntamente con el Presidente del propio Consorcio.

III.- Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del Consorcio.

IV.- Llevar la contabilidad y programación financiera del Consorcio.

V.- Presentar ante la Asamblea General Ordinaria, los estados patrimoniales y presupuestales del Consorcio cuantas veces le sean requeridos.

VI.- Supervisar el debido apego normativo de los egresos del Consorcio, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del mismo.

VII.- Recibir en nombre del Consorcio, las cuotas y los donativos, expidiendo la documentación comprobatoria correspondiente.

VIII.- Las demás que acuerde el propio Consorcio.

CAPITULO QUINTO.

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Consejo Consultivo del Consorcio estará integrado por un mínimo de tres miembros, con los siguientes atributos:

1.- Profesionistas prominentes que se desempeñen dentro del ámbito de las Ciencias Biológicas ya sea en el Sector Productivo, la Investigación y/o Docencia.

2.- Decanos de Instituciones Educativas y de Investigación relacionadas con actividades del ámbito de las Ciencias Biológicas.

3.- Expresidentes del Comité Directivo del Consorcio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Son funciones del Consejo Consultivo:

- 1.- Asesorar al Comité Directivo en asuntos de especial importancia tanto a solicitud de este como a juicio de sus integrantes.
- 2.- Proponer al Comité Directivo la realización de eventos necesarios en función del desarrollo de las Ciencias Biológicas del País.
- 3.- Proponer a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, las modificaciones que considere pertinentes a los estatutos del Consorcio.
- 4.- Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente.

CAPITULO SEXTO.

DE LA VIGILANCIA DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La vigilancia del Consorcio estará a cargo de un Comité de Vigilancia integrado por el número de miembros que proponga el Comité Directivo a la Asamblea General Ordinaria para que esta lo nombre.

En caso de estar compuesto por más de un miembro, los que lo integran podrán actuar en forma individual.

El Comité de Vigilancia debe:

- I.- Ejercer la supervisión permanente de la contabilidad del Consorcio y vigilar que se cumplan las disposiciones legales, fiscales y estatutarias, así como el destino de los recursos financieros del Consorcio.
- II.- Sancionar mediante la firma autógrafa de sus integrantes, el cumplimiento correspondiente de los estados financieros presentados por el Comité Directivo, a la Asamblea General Ordinaria.
- III.- Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité Directivo, debiendo informar del resultado oportunamente, y,
- IV.- En general, la vigilancia ilimitada de todas las operaciones del Consorcio.

CAPÍTULO SÉPTIMO.

DE LAS COORDINACIONES REGIONALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son facultades y obligaciones de las Coordinaciones Regionales:

I.- Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponden en su carácter de miembro del Consorcio y de acuerdo con los estatutos del mismo.

II.- Coordinar, ejecutar y reportar todas las actividades del Consorcio, de acuerdo a los acuerdos de trabajo establecidos por la asamblea General.

III. Rendir un informe anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

CAPITULO OCTAVO.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Consorcio se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

I.- Por acuerdo tomado en la Asamblea General.

II.- Por haber concluido el término fijado para su duración.

III.- Por haberse conseguido el objeto del Consorcio, o hacerse imposible la realización del mismo.

IV.- Por resolución dictada por autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La misma Asamblea General que decreta la disolución del Consorcio, destinará la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos en los términos de la fracción cuarta del ARTÍCULO setenta B y de los incisos a) y b) de la Fracción primera del ARTÍCULO veinticuatro, ambos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Disuelto el Consorcio, se pondrá en liquidación y la Asamblea General nombrará uno o varios liquidadores que gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren al Presidente del Consorcio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

I.- Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente al Consorcio, cobrando las cuotas y pagando las deudas.

II.- Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General del Consorcio.

III.- Se aplicará el remanente en términos del artículo **VIGÉSIMO OCTAVO**.

T R A N S I T O R I O S .

ÚNICO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a la fecha de su aprobación por la asamblea General del Consorcio.